JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00634** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, adecuará íntegramente el escrito de la demanda conforme al proceso que se pretende promover, por cuanto el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios se encontraba contemplado hasta tanto entraran en vigencia los artículos en comento, precisamente los apoyos que se llegasen a adjudicar en dicha calidad, no podrían superar la fecha final del periodo de transición, según lo dispuesto en el artículo 54 ibídem.

SEGUNDO. – Al tratarse de un proceso verbal sumario, deberá tenerse como parte pasiva a quien se solicita se le nombre apoyo y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en tal sentido, dirigirá correctamente la demanda y adecuará el acápite de notificaciones de la misma, al igual que, suministrará el correo electrónico de cada uno de ellos, de conformidad con el numeral 10° del

artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, en caso tal, señalará la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos de cada uno de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO. – Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO. – En virtud del principio de congruencia adecuará el hecho quinto con relación a la pretensión tercera, respecto al término por el cual se solicita la adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO. – Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin la adjudicación judicial de apoyo en lo que respecta a los trámites de reconocimiento, cobro y manejo de pensión de invalidez de la persona titular del acto jurídico, indicará si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará las resultas del mismo, y allegará la documentación que tenga en su poder que de cuenta de ello.

SEXTO. – En armonía con lo requerido en el numeral segundo y en el evento en que se modifique la calidad en la que actúan algunas de las personas citadas como testigos, deberá solicitarse como corresponde, según lo dispuesto en el artículo 198 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, señalando de manera completa el domicilio o lugar de residencia donde puedan ser notificados

cada uno de los testigos citados, toda vez que no se precisa el Municipio al cual corresponden cada una de las direcciones señaladas.

OCTAVO. – En relación con la solicitud de pruebas documentales, enlistará una a una, los documentos que pretende hacer valer como tales, teniendo en cuenta que unos tantos, pese a ser aportados, no se encuentran enlistados.

NOVENO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda precisando el correo electrónico de la parte demanda, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, señalando a su vez, la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de aquel, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020), toda vez que señala la misma dirección electrónica de la parte demandante, para efecto de notificaciones del demando.

DECIMO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a914062b5e9e848d556fc81bc4ab39a48f33d2e6b160cd5feac44a265d32a af

Documento generado en 18/01/2022 12:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica